

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al concejo municipal por el artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

POR UNANIMIDAD

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- APROBAR el viaje al exterior del país del señor alcalde EDUARDO JAVIER BLESS CABREJAS y los señores funcionarios JOSÉ LUIS RAMOS MORENO, Gerente de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad y FELIX ENRIQUE MORALES UBILLÚS, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Miguel, desde el 19 al 24 de marzo del año 2024, para participar en la Ceremonia Protocolar, en la Casa de Gobierno de la Provincia de Coclé, en la Cuidad de Penonomé, centro geográfico de la República de Panamá

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a las demás unidades orgánicas que realicen las acciones necesarias para efectivizar el presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información y comunicaciones la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Artículo 4º.- DISPENSAR al presente acuerdo del trámite de comisiones y del trámite de lectura y aprobación del acta.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS Alcalde

2269105-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal que crea el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2024

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 23 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal Nº 007 de fecha 23 de febrero del año 2024, se trató como punto de agenda: "APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DENOMINADA: "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su Art. 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, dispone que "las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", precepto constitucional que también se encuentra plasmado en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Art. II - Autonomía "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

la Lev N° 27972, Lev Orgánica de Municipalidades, en su artículo 39° establece que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)". Asimismo, el artículo 40°, establece que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...) También, de acuerdo al artículo 9°, son atribuciones del Concejo Municipal: 8. aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por ser de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 7 del Artículo 9° establece como atribuciones del Consejo Municipal "Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional"

Que, el numeral 3.5, del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala como competencia de las Municipalidades la de "Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental";

Que, el Artículo 14° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, la Léy N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el numeral 24.2 del Artículo 24°, establece que los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, la parte final del Artículo 45° del Reglamento de 28245, aprobado mediante Decreto Supremo 008-2005-PCM establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA, se rige por lo establecido en la Ley N° 28245 y su reglamento, y se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente;

Que, el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM dispone que el Gobierno Local es el responsable de implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva;

Que, el numeral 3.1 del Artículo 73° de la Lev N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la décimo tercera disposición complementaria y final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como materias de competencia ambiental de las Municipalidades las referidas a la protección y conservación del ambiente, relacionadas a "Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales"

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, cuyo Objetivo Prioritario 6 propone fortalecer la gobernanza ambiental con enfoque territorial en las entidades públicas

y privadas;

16

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM se aprueba la "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)", con el objetivo de establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA) de nivel provincial o Distrital;

Que, mediante Informe N° 7633-2023-GMGA/ MDCGAL, de fecha 14 de noviembre de 2023, la Gerencia de Mantenimiento y Gestión Ambiental, remite a la Gerencia Municipal, propuesta de proyecto de Ordenanza Municipal que crea el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; siendo dicha propuesta remitida por la Gerencia Municipal a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, mediante Oficio N° 2262-2023-GM/MDCGAL, de fecha 16 de noviembre de 2023

Que, mediante Oficio N° 00907-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 29 de diciembre de 2023, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga opinión favorable a la propuesta de norma que regula el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, de acuerdo a lo fundamentado en el Informe N° 0038-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA;

Que, mediante Informe N° 57-2024-GMGA/MDCGAL, de fecha 16 de enero de 2024, la Gerencia de Mantenimiento y Gestión Ambiental, da por aprobado el proyecto del Sistema Local de Gestión Ambiental;

Que, mediante Informe N° 023-2024-SGPMCT-GPP/MDCGAL, de fecha 22 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Planificación, Modernización Cooperación Técnica, declara procedente la ordenanza denominada Ordenanza Municipal que crea el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; siendo ratificada la opinión procedente, por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 0052-2024-GPP/MDCGAL, de fecha 23 de enero de 2024;

Que, mediante Informe N° 122-2024-GAJ-MDCGAL, de fecha 31 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la ordenanza municipal denominada "Ordenanza Municipal que crea el

Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa";

Estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 005-2015 - "Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; con la dispensa del trámito de lectura y aprobación del acta, y con voto UNANIME de los miembros presentes del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA"

Artículo Primero.- APROBAR la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, el mismo que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la implementación y el seguimiento del funcionamiento del SLGA del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, la publicación de la presente Ordenanza, en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad; y a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, su publicación en el portal de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa www.munialbarracin.gob.pe/normas.

POR LO TANTO:

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

CESAR HERRERA CHIPANA Alcalde (e)

2268041-1



LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- 1.- Plazo: De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- 2.- Límite: Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- 3.- Contenido: En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- 4.- Canal: La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES